

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL N° 005/2020
La Paz, 31 de enero de 2020

VISTOS:

- El Informe Técnico Legal SC-022/2020, de fecha 20 de enero de 2020, emitido por la Dra. Cynthia Gabriela Encinas Caballero – Abogada Jurisdiccional del Tribunal Supremo Electoral.
- La Acción de Amparo Constitucional, de fecha 9 de julio de 2019, accionada por VÍCTOR HUGO ALURRALDE GONZALES y FREDDY GUIDO SALAS PIZARROSO, presentada ante el Tribunal de Justicia Departamental en fecha 10 de julio de 2019, en su condición de militantes activos del Partido Político MNR, cuya petición es la nulidad de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 485/2018, de fecha 2 de octubre de 2018.
- La Acción de Amparo Constitucional, de fecha 9 de julio de 2019, accionada por WALBERTO GARECA CAVERO y TEODOMIRO RENGEL HUANCA, presentada ante el Tribunal de Justicia Departamental en fecha 17 de julio de 2019, en su condición de militantes activos del Partido Político MNR, cuya petición es dejar sin efecto y declarar la nulidad las Resoluciones TSE-RSP-JUR N° 485/2018, del 2 de octubre de 2018, y TSE-RSP-JUR N° 008/2019, del 7 de febrero de 2019.
- El memorial presentado por JESUS ROBERTO ROCA IRIARTE y OTROS, de fecha 27 de noviembre de 2019, por el cual, solicita revisar todos antecedentes del partido y dejar sin efecto el registro del Sr. Luis Eduardo Siles como Jefe Nacional del MNR, por cuanto, sus actos están viciados de nulidad absoluta.
- La nota presentada por los Militantes – Sr. VICTOR HUGO ALURRALDE GONZALES y Sr. FREDDY GUIDO SALAS PISARROSO, de fecha 16 de diciembre de 2019, por la que, solicita la intervención al Partido Político Movimiento Nacionalista Revolucionario MNR.
- El memorial presentado por el Sr. WALBERTO GARECA CAVERO, de fecha 18 de diciembre de 2019, por el cual, solicita revisar todos antecedentes del partido y dejar sin efecto el registro del Sr. Luis Eduardo Siles como Jefe Nacional del MNR, por cuanto, sus actos están viciados de nulidad absoluta.
- El memorial presentado por el Sr. JESUS ROBERTO ROCA IRIARTE y OTROS, de fecha 13 de enero de 2020, por el cual, solicitan atención y resolución a todas sus quejas y recursos presentados.
- La nota presentada por el Sr. WALBERTO GARECA CAVERO y OTROS, de fecha 17 de enero de 2020, por la que, impugna la realización del Comando Nacional del MNR y pide la nulidad del mismo.
- El memorial presentado por el Sr. JESUS ROBERTO ROCA IRIARTE, WALBERTO GARECA CAVERO y OTROS, de fecha 22 de enero de 2020, por el cual, solicitan se declare nulo el Comando Nacional Ordinario, se pronuncien declarándolo nulo y dejando sin efecto las resoluciones.
- La nota presentada por representantes de base del departamento de Santa Cruz del

Partido Político MNR – Sr. ROBERT DENIS CUELLAR CABRERA y ROQUE HURTADO JUSTINIANO, de fecha 25 de enero de 2020, por la que, observa la convocatoria emitida por el Movimiento Nacionalista Revolucionario MNR y pide autorización para realización de Comando Nacional de Bases, a realizarse el día viernes 21 de enero del 2020, en la ciudad de Santa Cruz.

- El Informe de Observación y Acompañamiento a la convocatoria para la realización del Comando Nacional del Partido Político Movimiento Nacionalista Revolucionario MNR – SIFDE/OAS/TEDC/INF/OAS N° 005/2020, de fecha 23 de enero del 2020.

Los antecedentes procesales, los antecedentes jurisdiccionales, disposiciones estatutarias, disposiciones legales y todo lo que por ver convino.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico Legal SC-022/2020 de fecha 20 de enero de 2020, emitido por la Dra. Cynthia Gabriela Encinas Caballero, inherente al registro del Testimonio Notarial 132/2028, del Comando Nacional Ordinario Nuevo MNR, realizado del 13 al 14 de julio de 2018, en su análisis legal señala que: La reunión Extraordinaria de fecha 11 de mayo de 2018, fue observada en razón a la falta de quorum establecido en el artículo 48 inciso b) del estatuto partidario, conformado con la mitad más uno de sus miembros titulares del Comité Político Nacional, ya que la lista de los miembros presentes de las Jefaturas Departamentales sólo estuvieron 3 representantes de los departamentos de Tarija, Beni, Pando y Comando Especial de El Alto, ya que los Jefes de Sucre, La Paz, Santa Cruz y Cochabamba no corresponden al registro del Tribunal Supremo Electoral, comunicando dicha observación a través del Auto TSE-RSP-JUR N° 016/2018, de 13 de julio de 2018.

Notificado dicho pronunciamiento al solicitante, quien presentó la nota LES/JN/MNR-08/2018 y manifestó que se hizo una errónea interpretación de los estatutos vigentes, solicitando dar por bien hecho lo realizado y decidido en el Comité Político Nacional del MNR en fecha 11 de mayo de 2018.

Mediante nota TSE-SC-ACSP-EXT N° 016/2019, de fecha 17 de enero de 2019, se le da respuesta a los señores VICTOR HUGO ALURRALDE GONZALES y FREDDY GUIDO SALAS PIZARROZO, indicándoles que la dirigencia y militancia de los partidos políticos tienen derecho a la presentación de denuncias y recursos en el marco de la Ley 1096, debiendo acompañar la prueba suficiente de los hechos denunciados, estas denuncias según parágrafos I y II del artículo 90 de la Ley 1096, proceden contra actos cometidos por la dirigencia y/o militancia de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas que se adecuen a las previsiones establecidas en la Ley y deben ser sustanciadas y resueltas, a través de un proceso sumario por la instancia pertinente que determine el estatuto del partido político que corresponda.

Mediante nota TSE-SC N° 0745/2019, de fecha 8 de marzo de 2019, se le da respuesta a los señores VICTOR HUGO ALURRALDE GONZALES y FREDDY GUIDO SALAS PIZARROZO, estableciendo que su pretensión ha sido ya objeto de análisis al interior del Órgano Electoral Plurinacional, además que las denuncias por infracciones en contra de la dirigencia o militancia de cualquier organización política debe ser efectuada observando el procedimiento previsto en la Ley N° 1096.

Concluye indicando, que no corresponde la observación a la convocatoria emitida por el Jefe Nacional Sr. Luis Eduardo Siles Pérez del Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR), la cual, fue planteada por Walberto Gareca Caverro, ya que los actos electorales no pueden estar

en continua observación y deben concluir, además se debe tomar en cuenta que se han validado actos posteriores a la realización del Comando Nacional del partido.

CONSIDERANDO:

Que, ante el rechazo de las observaciones e impugnaciones mediante notas TSE-SC-ACSP-EXT N° 016/2019, de fecha 17 de enero de 2019, y TSE-SC N° 0745/2019, de fecha 8 de marzo de 2019, los señores VICTOR HUGO ALURRALDE GONZALES y FREDDY GUIDO SALAS PIZARROZO interponen Acción de Amparo Constitucional contra la Sala Plena del TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, con el argumento que se han vulnerado derechos de los militantes del Partido Político Movimiento Nacionalista Revolucionario MNR, solicitando se anule las notas indicadas, y en consecuencia, se disponga que el Tribunal Supremo Electoral, conozca, considere y resuelva la Denuncia de Infracciones Graves, de igual manera declarar la nulidad de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 485/2018, de fecha 2 de octubre de 2018, por su relación directa con las infracciones vulneradas, conforme consta del memorial de Acción de Amparo Constitucional de fecha 9 de julio de 2019.

Que, en fecha 17 de julio de 2019, los señores WALBERTO GARECA CAVERO y TEODOMIRO RENGEL HUANCA interponen Acción de Amparo Constitucional contra la Sala Plena del TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, con el argumento que se han vulnerado derechos de los militantes del Partido Político Movimiento Nacionalista Revolucionario MNR, solicitando se determine dejar sin efecto y declarar la nulidad de la Resolución TSE-RSP-JUR N° 008/2019, de fecha 7 de febrero de 2019, así como, la Resolución TSE-RSP-ADM N° 485/2018, de fecha 2 de octubre de 2018, conforme consta del memorial de Acción de Amparo Constitucional de fecha 9 de julio de 2019.

Que, la Resolución N° 115/2019, de fecha 21 de agosto de 2019, emitida por el Tribunal de Garantías Constitucionales a través de la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, dentro de la Acción de Amparo Constitucional interpuesta por WALBERTO GARECA CAVERO y TEODOMIRO RENGEL HUANCA contra la Sala Plena del TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, administrando justicia resuelve: DENEGAR la tutela solicitada por los accionantes, WALBERTO GARECA CAVERO y TEODOMIRO RANGEL HUANCA, al no haberse advertido la lesión que han sido expuestos en la audiencia y recurso.

Que, la Resolución N° 127/2019, de fecha 9 de septiembre de 2019, emitida por el Tribunal de Garantías Constitucionales a través de la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, dentro de la Acción de Amparo Constitucional interpuesta por VICTOR HUGO ALURRALDE GONZALES y FREDDY GUIDO SALAS PIZARROZO contra la Sala Plena del TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, administrando justicia resuelve: DENEGAR la tutela solicitada por VICTOR HUGO ALURRALDE GONZALES y FREDDY GUIDO SALAS PIZARROZO, al no haberse advertido la lesión de los artículos 115, 16 y 26 del texto constitucional.

CONSIDERANDO:

Que, si bien ambas resoluciones emitidas por el Tribunal de Garantías Constitucionales de primera instancia, fueron favorables al Tribunal Supremo Electoral y se encuentran en revisión por el Tribunal Constitucional Plurinacional, el artículo 40 del Código Procesal Constitucional, establece que las resoluciones determinadas por una Jueza, Juez o Tribunal en Acciones de Defensa, serán ejecutadas inmediatamente, sin perjuicio de su remisión, para revisión ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, por lo que y ante las reiteradas solicitudes de los interesados, corresponde emitir la presente resolución. Esto implica que todas las

determinaciones emitidas por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral subsisten vigentes con todos sus efectos, entretanto se pronuncie el tribunal Constitucional Plurinacional.

Que, del análisis de los antecedentes que motivan la presente resolución, se evidencia que el Jefe Nacional y directiva de la Organización Política Movimiento Nacionalista Revolucionario MNR, actuaron en cumplimiento de su Estatuto Orgánico a tiempo de convocar a congreso y renovar sus directivas, así lo establece, el informe de observación y acompañamiento emitido por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE, en su condición de observadores del evento indicado, y la documentación acompañada al trámite de registro, consistente en el Testimonio Notarial 132/2018 correspondiente a la realización del Comando Nacional del MNR.

De igual manera, se advierte que los procedimientos técnico legales empleados para el registro del congreso nacional y sus determinaciones, fueron debidamente tramitados y ejecutados por el Tribunal Supremo Electoral, en cumplimiento de la normativa electoral y reglamentos vigentes, como señala la Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 485/2018, de fecha 2 de octubre de 2018.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar infundadas las observaciones planteadas en el memorial presentado por JESUS ROBERTO ROCA IRIARTE y OTROS, de fecha 27 de noviembre de 2019; en la nota presentada por los Militantes – Sr. VICTOR HUGO ALURRALDE GONZALES y Sr. FREDDY GUIDO SALAS PISARROSO, de fecha 16 de diciembre de 2019; en el memorial presentado por el Sr. WALBERTO GARECA CAVERO, de fecha 18 de diciembre de 2019; en el memorial presentado por el Sr. JESUS ROBERTO ROCA IRIARTE y OTROS, de fecha 13 de enero de 2020; en la nota presentada por el Sr. WALBERTO GARECA CAVERO y OTROS, de fecha 17 de enero de 2020, así como, en el memorial presentado por el Sr. JESUS ROBERTO ROCA IRIARTE, WALBERTO GARECA CAVERO y OTROS, de fecha 22 de enero de 2020; en la nota presentada por representantes de base del departamento de Santa Cruz del Partido Político MNR – Sr. ROBERT DENIS CUELLAR CABRERA y ROQUE HURTADO JUSTINIANO, de fecha 25 de enero de 2020, debido a que todas se encuentran relacionadas entre sí de forma reiterativa por el objeto de su pretensión.

SEGUNDO: Por los argumentos expuestos en la parte resolutive anterior, se declara la vigencia plena de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 485/2019, de fecha 14 de julio de 2019, por la cual, se resuelve registrar el testimonio notarial N° 132/2018, correspondiente al Acta Notariada del Comando Nacional Ordinario "Nuevo MNR", del Partido Político Movimiento Nacionalista Revolucionario – MNR, de fecha 13 y 14 de julio de 2018, documento por el cual, la propia Organización Política reconoce al Sr. LUIS EDUARDO SILES PÉREZ, como Jefe Nacional del Partido Político – MNR, y al Sr. FERNANDO ALVAREZ PLATA, como Secretario Ejecutivo Nacional.

TERCERO: Entretanto el Movimiento Nacionalista Revolucionario, no realice un Comando Nacional conforme a sus estatutos, a efectos de la representación legal ante el Tribunal Supremo Electoral, el Sr. LUIS EDUARDO SILES PÉREZ es el Jefe Nacional del Partido Político –

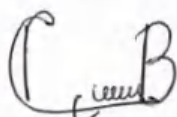
MNR, el Sr. FERNANDO ALVAREZ PLATA, es el Secretario Ejecutivo Nacional, dirigentes que fueron elegidos conforme a su Estatuto Orgánico, designaciones dispuestas por la propia militancia y dirigencia del Partido Político, a través de su Comando Nacional Ordinario "Nuevo MNR", que mediante testimonio notarial N° 132/2018, inserta la Resolución CN-001/2018DONAL 001/2018, que resuelve, en su segunda parte: "Elegir al jefe nacional del partido, así como, a los sub jefes nacionales; y en su tercera parte: "Considerar la designación del Secretario Ejecutivo Nacional".

CUARTO: Se conmina a la dirigencia del Partido Político Movimiento Nacionalista Revolucionario – MNR, establecer una fecha para la realización de su Comando Nacional en el marco de su Estatuto Orgánico, para ello, se le otorga un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles a partir de su legal notificación, sea con la participación del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE, en su calidad de observador.

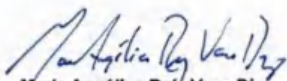
En caso de incumplimiento la organización política podrá ser responsable de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 58, inciso e), de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

QUINTO: Mediante Secretaria de Cámara del Tribunal Supremo Electoral notifíquese con la presente resolución a todos los solicitantes y Jefatura Nacional del Partido Político Movimiento Nacionalista Revolucionario MNR.

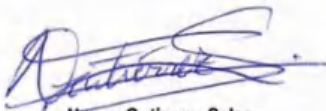
Regístrese, comuníquese y publíquese en la Gaceta Electoral.



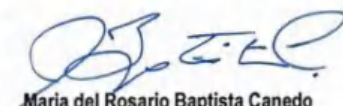
Salvador Romero Ballivian
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



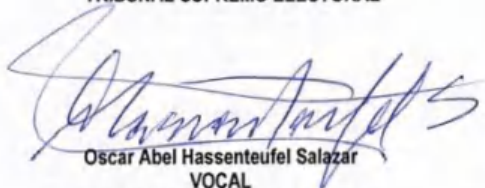
María Angélica Ruiz Vaca Díez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



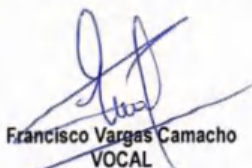
Nancy Gutierrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



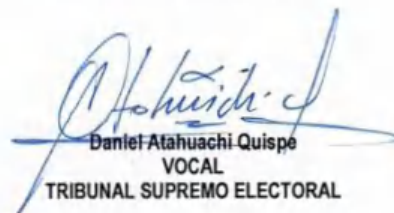
Maria del Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

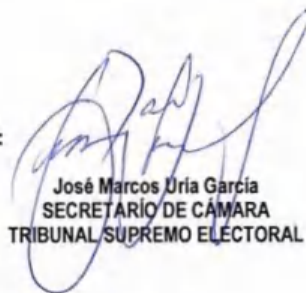


Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



José Marcos Uriá García
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

